



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Yobirson Esneider Botero Jiménez, Olga Patricia Botero Jiménez, Martín Emilio Londoño Ruiz, Angie Xiomara Londoño Botero, Kely Yicela Londoño Botero, Kary Tatiana Londoño Botero, Marlin Yojana Londoño Botero, y Yoan Arley Londoño Botero.
Demandado	Salazar Giraldo Abogados y Contadores S.A.S., Conducciones América S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2023-00402 00
Decisión	Admite llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA reúne los presupuestos consagrados en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por el demandado CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. y SALAZAR GIRALDO ABOGADOS Y CONTADORES S.A.S., la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena notificar a la aquí llamada en garantía, por medio de su representante legal, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 del Código General del Proceso. Citación que se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la obra en cita, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta la aquí llamada en garantía funge como demandada directa, y que además ya se encuentra debidamente notificada de la demanda, no se hace necesario su notificación personal de esta providencia.

SE ADVIERTE QUE LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FUE PRESENTADA EN DOS OPORTUNIDADES, EN CORRESOS DEL 5 Y DEL 6 DE FEBRERO DE 2024; SIN EMBARGO, TAMBIÉN SE ADVIERTE QUE UNA VEZ CONFRONTADAS ESTAS, SON IGUALES, Y NO EXISTE EN ALGUNO DE DICHS ESCRITOS, DIFERENCIAS. AMBAS SE INCORPORARON AL EXPEDIENTE DIGITAL.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a56b1e43862dfabb501f4ee28c724b0c4d7c9614ec38f323c165f064cb0477**

Documento generado en 22/02/2024 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>